

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00027 DE 2009 03 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DUPAL PET'S FARM LTDA.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000281 del 29 de junio de 2005, se otorgó licencia ambiental para el funcionamiento con la especie morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) en fase experimental, a la Sociedad Dupla Pet's Farm Ltda., ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que el señor Iván Palacio Rubio, en su condición de representante legal de la Sociedad, presentó mediante radicado N° 003588 del 6 de junio de 2007, solicitud para acceder a la etapa comercial con la especie morrocoy (*Geochelone Carbonaria*).

Que mediante auto N° 000183 del 21 de agosto de 2007, esta Corporación inicio el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la solicitud y a practicar una visita técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 00003 del 5 de enero de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

El zoológico se encuentra ubicado en el predio "El Pradito", en jurisdicción del municipio de Galapa, en el Departamento del Atlántico, el cual cuenta con una extensión total de 9 hectáreas, de las cuales ½ hectáreas son destinadas para el montaje del zoológico con la especie morrocoy (*Geochelone Carbonaria*).

Los individuos de las especies morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) pertenecientes al pie parental se obtuvieron de decomisos definitivos realizados por las Corporaciones, e ingresaron a las instalaciones de la Sociedad Dupla Pet's, en las siguientes fechas y con los siguientes individuos:

N° de Salvoconducto	Fecha de expedición	N° de individuos	Especie
0473389	07 de abril de 2006	380	Morrocoy
0473388	07 de abril de 2006	152	Morrocoy

Los individuos obtenidos en el proceso de producción serán comercializados como animales vivos, tanto neonatos, juveniles y adultos, tanto a nivel nacional como internacional.

Teniendo en cuenta que el pie parental con el cual se dio inicio al programa de cría de la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), fueron obtenidos de decomisos definitivos efectuados por la Corporación, y con ello no se ocasionó presión en el medio natural, no se le podrá descontar al zoológico Dupal Pet's Farm Ltda., el porcentaje de reposición en el momento que se considere otorgar el respectivo cupo de aprovechamiento.

La infraestructura en las que se mantendrán los especímenes será de 80 m², con capacidad de 100 reproductores, para lo cual no se indica el número de encierros a construir.

RESOLUCIÓN N° 0027 DE 2009 03 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DUPAL PET'S FARM LTDA.**

Que las áreas destinadas al manejo de los especímenes cumplen con las condiciones mínimas y técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies objeto de cría.

De conformidad con el Plan de desarrollo del municipio de Galapa, la zona del proyecto es considerada como rural para actividades agrícolas y de ganadería.

El zocriadero propone unas categorías de clasificación Largo Planstron:

CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III	CATEGORIA IV
2 a 5 Cm LP	6 a 10 Cm LP	11 a 14 Cm LP	15 Cm LP
LP= Largo Planstron			

En este momento es viable la anterior clasificación debido a que el zocriadero debe realizar un seguimiento, pero en el momento de su comercialización estará sujeto a las especificaciones CITES.

Que la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) se encuentra reportada en el Libro Rojo como "Peligro Crítico", según los criterios de la UICN y según la Convención sobre Comercio Internacional de Especie Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) la reporta en la categoría II lo que quiere decir que si bien no se encuentra en vía de extinción, podrían llegar a estarlo a menos que el comercio con estas especies este reglamentado. Es por ello que CITES proporciona un marco jurídico para regular el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestre, particularmente la exportación, reexportación e importación de animales vivos o muertas y plantas, así como de sus partes y derivados, sobre la base de un sistema de permisos y certificados que deben ser presentados al momento en que los especímenes ingresen o salgan del país.

Con base en ello cuando se requiera realizar la exportación de estos especímenes se deberá estar sujeto a los permisos y certificados de exportación, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".



RESOLUCIÓN N° 00027 DE 2009 05 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DUPAL PET'S FARM LTDA.**

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad"*.

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala *"La licencia ambiental podrá se modificada en los siguientes casos:*

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.** (Negrilla fuera del texto).
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental".

Que el artículo 2 de la Resolución 1317 del 18 de Diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente señala *" Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 en materia de licencias ambientales, y con el objeto de no efectuar un fraccionamiento entre las actividades de caza con fines de fomento y de zootecnia reguladas por dicha norma, y los demás proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento administrativo, las corporaciones autónomas regionales competentes otorgarán de ser viable, una licencia ambiental la cual debe involucrar por fases o etapas las actividades de:*

- 2.1. Caza con fines de fomento.
- 2.2. Instalación o construcción del zootecniario.
- 2.3. Fase experimental del zootecniario.
- 2.4. Fase Comercial del zootecniario.** (Negrilla fuera del texto)

PARÁGRAFO: *Las fases de caza con fines de fomento y la instalación o construcción del zootecniario son actividades simultaneas, de tal forma que la viabilidad de una, está sujeta a la viabilidad de la otra. Así mismo, la fase comercial del zootecniario, está sujeta a que se obtengan resultados positivos durante la fase de experimentación y a que se efectúe la modificación de la licencia ambiental otorgada autorizando dicha actividad. Lo anterior atendiendo los términos y condiciones establecidos en la Ley 611 de 2000.*

Que el artículo 25 de la Ley 611 de 2000 determina *"La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zootecniario, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zootecniarios.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

4

RESOLUCIÓN N° 0027 DE 2009 03 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DUPAL PET'S FARM LTDA.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia ambiental	\$988.017	\$318.629	\$326.661	\$1.633.307

Que de los resultados presentados durante la fase experimental del zoológico presenta proyecciones que le permiten validar los resultados positivos en la cría y levante de la especie morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) especie está objeto de cría en cautiverio, lo que es procedente otorgar la fase comercial.

Con base en lo anterior se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 00281 del 29 de junio de 2005, en el sentido de autorizar la fase comercial con la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*).

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 000281 del 29 de junio de 2005, por medio de la cual esta Corporación otorgó licencia ambiental a la Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese licencia ambiental en fase comercial con la especie morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), a la Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., con Nit N° 802.023.751-1, ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico, representada legalmente por el señor Iván Darío Palacio.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente licencia ambiental, se otorga por la vida útil del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., cuenta en la actualidad con un pie parental de 532 ejemplares (399 hembras y 133 machos)

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda. debe cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN Nº 0027 DE 2009 03 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DUPAL PET'S FARM LTDA.**

- ✓ Al momento de iniciar la comercialización se estará sujeto a las especificaciones CITES, en relación a la clasificación de las categorías.
- ✓ Los individuos deben estar marcados e identificados
- ✓ Presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un inventario de las producciones existentes con la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), que permita especificar y/o determinar el cupo de producción que la corporación otorgará.
- ✓ Presentar informes técnicos por lo menos cada seis (6) meses en los que se reflejen los siguientes parámetros:
 1. Numero de hembras y machos empleados en la reproducción
 2. Tallas de los parentales
 3. Crecimiento de los neonatos y juveniles mensualmente
 4. Número de nidos obtenidos durante la totalidad de la estación reproductiva
 5. Número total de huevos obtenidos durante estación reproductiva
 6. Número de crías nacidas.
 7. Calidad, cantidad y frecuencia del alimento suministro a los parentales, juveniles y neonatos.
 8. Época reproductiva
 9. Tipo de incubación utilizada
 10. Funcionamiento y parámetros de incubación
 11. Tasa media de oviposición
 12. Tasa media de fertilidad
 13. Tasa media de natalidad
 14. Tasa media de mortalidad en neonatos, juveniles y adultos.
 15. Estado y características de la infraestructura de los neonatos, juveniles, parentales.
 16. Calidad del agua en todas las instalaciones
 17. Manejo de residuos y aguas servidas.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., informará previamente y por escrito a la C.R.A cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., debe dar cumplimiento a la aplicación del Plan de Manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO SEXTO: El La Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., con Nit Nº 802.023.751-1, representada legalmente por el señor Iván Darío Palacio debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón seiscientos treinta y tres mil trescientos siete pesos (\$1.633.307.00 M/L) por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental, del periodo comprendido desde enero de 2009 a enero de 2010, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

6

RESOLUCIÓN Nº 00027 DE 2009 03 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DUPAL PET'S FARM LTDA.**

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BENNY DANIES ECHERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP Nº 0509-065
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado
Revisado por Dr. Silvia Pérez Sanjuanelo